

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES



FIJACIÓN EN LISTA
RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULOS 318 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO:	17001310300620230025700
DEMANDATE:	LUIS EDUARDO RÍOS AGUIRRE
DEMANDADO:	BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL y otros.
ESCRITO DEL CUAL SE	
CORRE TRASLADO:	-RECURSO DE REPOSICIÓN
SE FIJA:	HOY MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 7:30 A.M

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

TÉRMINO TRASLADO:	TRES (3) DÍAS: 03, 04 Y 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
-------------------	--

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 28 de Febrero del 2024

HORA: 3:53:03 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; AURELIO CALDERON MARULANDA, con el radicado; 202300257, correo electrónico registrado; aureliocalderon5667@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
MemorialRespuestaDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240228155331-RJC-10744

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.

Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Demandados: Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.

Radicado: 17001310300620230025700

AURELIO CALDERON MARULANDA, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., conocido en el asunto de la referencia como apoderado del señor **GERMÁN DE JESUS CARDONA VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de esta ciudad, , identificado con la c. de c. # 4.471.239, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que se **REVOQUE**, en contra del auto de fecha 22 de febrero en curso y en cuanto en el mismo se dispone **"TENER POR BIEN NOTIFICADOS los demandados determinados y que se relacionan en la parte considerativa (...)"**, **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados determinados y que se relacionan en la parte considerativa (...)" y **"CONTINUAR con el trámite (...)"**

Subsidiariamente, de ser procedente, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** ante el HH. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil Familia.

Obro para el efecto en término hábil, y sustento el recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Con fecha 22 del mes que cursa, justamente el día en que está fechado el auto que se recurre, en el correo impre.acuario@hotmail.com, dirección electrónica que corresponde al señor Germán de Jesús Cardona Vélez se recibió la comunicación que se copia en seguida:

From: notifica@somoscourrier.com.co <notifica@somoscourrier.com.co>
Sent: Thursday, February 22, 2024 1:08:55 PM
To: impre.acuario@hotmail.com <impre.acuario@hotmail.com>
Subject: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022, SE ADJUNTA DEMANDA Y ANEXOS

Somos Courier Express S.A



Estimado usuario,

Este correo electrónico contiene información de su interés. Siga las instrucciones para conocer la información contenida adjunta.

Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022, SE ADJUNTA DEMANDA Y ANEXOS
Fecha de envío: 2024-02-22 13:00:18
Guía electrónica: GE0011391
Remitente: JERLEY PORTELA TORRES
Email destinatario: impre.acuario@hotmail.com
Estado del mensaje: El mensaje fue **Abierto**
Documento adjunto: LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE.pdf

[Acuse de recibido](#)

Cordialmente,

Somos Courier Express S.A

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue notifica@somoscourrier.com.co a su libreta de direcciones de correo.
Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga Click [Aquí](#)

Como quiera que no se indicaba de que Despacho judicial provenía la notificación ni de que demanda se trataba, habiéndose conocido que cursaba una demanda de pertenencia interpuesta por el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre, se procedió a la verificación o revisión de las páginas de consulta de procesos, encontrándose el registro del proceso que cursa en su Despacho y el registro de la providencia que se recurre, providencia que se revisó en el estado del día siguiente, razón por la cual se solicitó al señor Cardona Vélez conferir el poder presentado al Despacho ese mismo día (23 de febrero) y con

fundamento en ello se solicitó el acceso al expediente digital, link que fue remitido de manera pronta por el Despacho.

2. Revisado el expediente, sin perjuicio de anotar que, de acuerdo con información suministrada telefónicamente por algunos de los demandados determinados, no han recibido mensaje de notificación de la demanda, debe decirse, por lo menos en cuanto al recibido por el señor Germán de Jesús Cardona Vélez el día 22 de febrero en curso, pues ha manifestado no encontrar en su correo electrónico la notificación que dice habersele hecho el día 18 de enero de 2024, en el correo recibido se anexan documentos que tienen que ver con una demanda laboral sin indicar el Despacho de procedencia ni el auto admisorio, como se indica en seguida:

 Jerley Portela Torres DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	 Sistema Cuentas Express S.A. Lic. minicon. 1638 Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 2024-02-22 13:00:18 Número del envío: CEC011391 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
---	---

Señor (a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales - Caldas

Asunto: Demanda ordinaria laboral de **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE**
contra **HEREDEROS DE JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL, HEREDEROS DETERMINADOS Y
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.**

JERLEY PORTELA TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 14.214.059 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 20.484 del C.S.J., con todo el respeto que se merece, presento a usted el memorial poder que me ha conferido el señor **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE**, identificado con la C.C. 75.033.999, y manifiesto que acepto dicho poder, razón por la cual solicito me reconozca personería para actuar y en nombre de mi mandante, instauro demanda ordinaria laboral de mayor cuantía o de primera instancia contra los herederos del señor **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL**, identificado con la C.C. 10.220.338 de Manizales, fallecido el día 26 de mayo de 2021, representada por sus herederos legítimos determinados: **BELEN VELEZ ARISTIZABAL DE MESA, ADIELA VELEZ DE URIBE, DARIO VELEZ ARISTIZABAL, ALFREDO GRISALES VELEZ, BLANCA INES GRISALES VELEZ, HECTOR FABIO GRISALES VELEZ, JOSE ALONSO GRISALES VELEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VELEZ, GLORIA ESTELLA GRISALES VELEZ, LUZ ELENA GRISALES VELEZ, MARIA CRISTINA GRISALES VELEZ, CELMIRA GRISALES VELEZ, JAIRO GRISALES VELEZ, JORGE HERNAN GRISALES VELEZ, LILIANA PATRICIA VELEZ BRAVO, JANETH VELEZ BRAVO, MARIA DEL CARMEN VELEZ BRAVO, ALEXANDRA VELEZ BRAVO, MANUEL MARTIN VELEZ BRAVO, LAURA DANIELA VELEZ VALENCIA, JESUS ALBERTO VELEZ VALENCIA, NANCY VELEZ LOTERO, MARLON IVAN VELEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VELEZ CASTAÑO, CARLOS ANDRES VELEZ CASTAÑO, MARIA CLEMENCIA VELEZ CASTAÑO, LUIS FERNANDO VELEZ CASTAÑO, EDISON VELEZ JARAMILLO, ANGELICA MARIA VELEZ JARAMILLO, TERESA DEL NIÑO JESUS CARDONA VELEZ, MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ, MARIA EUGENIA CARDONA DE MESA, MARIA LUISA CARDONA VELEZ, CLAUDIA MARIA CARDONA VELEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VELEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VELEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VELEZ Y GERMAN DE JESUS CARDONA VELEZ, y contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, para cuyos efectos expongo lo siguiente:**

I. HECHOS Y OMISIONES

1.) El señor **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE**, fue trabajador del señor **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL**, según contrato verbal de trabajo.

2.) La fecha de inicio del contrato verbal fue el 20 de junio de 1996 y la fecha de terminación fue el 16 de junio 2022.

3.) el patrono **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL**, falleció en la ciudad de Manizales el día 26 de junio del 2021.

4.) a pesar del fallecimiento del patrono mi cliente siguió como administrador del café Wilson hasta el día 16 de junio del 2022, fecha en la cual el Juez de Neira Caldas practico diligencia de secuestro de dicho establecimiento de comercio y el auxiliar de la justicia (Secuestro le manifestó en esa fecha que hasta ahí llegaba su contrato verbal de trabajo.

Calle 12 N°. 2 – 43 Oficina 202 Edificio Btempora
Email: perlejosort@gmail.com
C.C. 9.117.930.62

Gerley Portela Torres

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Sonos Courier Express S.A.

Lic.min.com. 1678



Cotejado

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requisitos de la Ley 1564 de 2012

5.) **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE**, comenzó a laborar en el cargo de administrador del café Wilson de Neira Caldas de propiedad de **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL** en día 20 de junio de 1996 y en el transcurso del tiempo se le fueron agregando otras obligaciones laborales.

6.) Amen de la labor de administrador del café Wilson, **LUIS EDUARDO** ejecutaba otras labores simultaneas, como pagar impuestos de los diferentes inmuebles de propiedad del patrono, cobrar arrendamiento de los mismos, pago de cuotas de administración, a veces le correspondía la labor de conductor y acompañante del patrono. Como administrador del café Wilson ejecutaba las siguientes labores contratar personal, despedir empleados, pagar semanalmente su salario comprar productos para la actividad propia del café Wilson, etc.

7.) El salario devengado por el trabajador **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE** y pagados por el patrono **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL** durante su relación laboral fueron los siguientes: para el año 1996 fue la suma de \$1.000.000 mensuales, pagaderos semanalmente de manera proporcional, este salario duro hasta el año 2000; a partir del año 2001 y hasta el año 2006 recibió un salario mensual de \$1.500.00, igualmente pagaderos semanalmente de manera proporcional; del año 2007 al año 2011 le pagaron un salario mensual de \$2.000.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional; a partir del año 2012 por acuerdo entre patrono y trabajador los incrementos se comenzaron a hacer año por año así: año 2012 salario mensual \$2.500.00 pagaderos semanalmente de manera proporcional; año 2013 salario mensual \$2.600.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional; año 2014 salario mensual \$2.800.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional; año 2015 salario mensual \$3.000.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional; año 2016 salario mensual \$3.300.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional, año 2017 salario mensual \$3.500.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional; año 2018 salario mensual \$3.700.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional; año 2019 salario mensual \$4.000.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional; año 2020 salario mensual \$4.200.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional; año 2021 salario mensual \$4.500.000 pagaderos semanalmente de manera proporcional, siendo este su ultimo salario pues para el año 2022 no hubo incremento porque ya había fallecido el patrono, y no se incrementó el salario el trabajador arbitrariamente.

8.) En lo relativo al salario es preciso anotar que el patrono **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL** a principio de cada año decía su salario para este año es tal. Sin derecho a réplica y a ello nos acomodamos sin ningún problema y aceptamos expresamente tal situación.

9.) Durante la relación laboral, inexplicablemente ni el causante ni los demandados le cancelaron las prestaciones sociales a mi cliente, no le reconocieron ni cancelaron sus prestaciones sociales, tales como salarios insolutos, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y las primas de servicio.

10.) Lo mismo ocurrió con las vacaciones, vale decir, no se las concedieron en tiempo ni se compensaron en dinero.

11.) Los demandados no consignaron anualmente las cesantías del trabajador en el fondo respectivo.

12.) Mi mandante nunca fue afiliado por parte de su empleador al sistema general de seguridad social y parafiscalidad (salud, pensión y riesgos profesionales).

13.) Al demandante se le terminó el vínculo laboral por parte de los demandados verbalmente y sin mediar justa causa.

Calle 12 N°. 2 – 43 Oficina 202 Edificio Pompona

Email: gerleyport@hotmail.com

Cel. 3115139562

Gerley Portela Torres

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Sonos Courier Express S.A.

Lic. min.com. 1678



Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011301

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requisitos de la Ley 1804 de 2017

14.) la actividad laboral la realizo personalmente mi mandante, obedeciendo las instrucciones y mandatos del patrono, cumpliendo con las ordenes de trabajo y reglamentos por el establecidos, sin que jamás hubiera queja o mal comportamiento por parte de **RIOS AGUIRRE** y por último aclaro que las ordenes siempre fueron impartidas de manera verbal por el patrono.

15.) al demandante no se le cancelo el salario del 01 al 16 de junio del 2022.

16.) la sucesión **INTESTADA** del causante **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL** Cursa en el juzgado 4to, de familia de Manizales Caldas, con radiación 2022-00329-00

17.) En la precitada sucesión aparece como bien relicto el establecimiento de comercio "Café Wilson" ubicado en el municipio de Neira Caldas donde ejecuto su labor el señor demandante.

II. PRETENSIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos expuestos muy comedidamente solicito al señor Juez que cumpliendo con los tramites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía o doble instancia se declare:

1.) que entre el señor **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL** (q.e.p.d.), y mi poderdante señor **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE** existió un contrato verbal de trabajo con fecha de inicio 20 de junio de 1996 y fecha de terminación junio 16 de 2022, y la causa de terminación fue imputable a la parte demandada.

2.) Como consecuencia de la anterior, declaración, se condene a Los herederos conocidos del señor **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL**: **BELEN VELEZ ARISTIZABAL DE MEJIA, ADIELA VELEZ DE URIBE, DARIO VELEZ ARISTIZABAL, ALFREDO GRISALES VELEZ, BLANCA INES GRISALES VELEZ, HECTOR FABIO GRISALES VELEZ, JOSE ALONSO GRISALES VELEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VELEZ, GLORIA ESTELLA GRISALES VELEZ, LUZ ELENA GRISALES VELEZ, MARIA CRISTINA GRISALES VELEZ, CELMIRA GRISALES VELEZ, JAIRO GRISALES VELEZ, JORGE HERNAN GRISALES VELEZ, LILIANA PATRICIA VELEZ BRAVO, JANETH VELEZ BRAVO, MARIA DEL CARMEN VELEZ BRAVO, ALEXANDRA VELEZ BRAVO, MANUEL MARTIN VELEZ BRAVO, LAURA DANIELA VELEZ VALENCIA, JESUS ALBERTO VELEZ VALENCIA, NANCY VELEZ LOTERO, MARLON IVAN VELEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VELEZ CASTAÑO, CARLOS ANDRES VELEZ CASTAÑO, MARIA CLEMENCIA VELEZ CASTAÑO, LUIS FERNANDO VELEZ CASTAÑO, EDISON VELEZ JARAMILLO, ANGELICA MARIA VELEZ JARAMILLO, TERESA DEL NIÑO JESUS CARDONA VELEZ, MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ, MARIA EUGENIA CARDONA DE MESA, MARIA LUISA CARDONA VELEZ, CLAUDIA MARIA CARDONA VELEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VELEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VELEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VELEZ Y GERMAN DE JESUS CARDONA VELEZ DARIO VELEZ, FERNANDO VELEZ, BELEN CARDONA y GERMAN CARDONA**, así como los inciertos e indeterminados, **A RECONOCER Y PAGAR** a favor del Señor **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE**, los siguientes conceptos laborales:

- a) Salarios insolutos dejados de percibir.
- b) Auxilio de transporte.
- c) Auxilio de cesantías.
- d) Intereses a las cesantías.
- e) Primas de servicio.
- f) Vacaciones compensadas en dinero.
- g) Indemnización por despido injusto.

Calle 12 N°. 2 – 43 Oficina 202 Edificio Pompona

Email: gerleyport@hotmail.com

Cel. 3115139562

Gerley Portela Torres

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Somar Courier Express S.A.

Lic. min.com. 1678



Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011301

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

- h) Sanción por no consignación oportuna de las cesantías (art. 99 Ley 50/1990).
- i) Indemnización moratoria (art. 65 del C.S.T.).
- j) Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- k.) La indexación de las sumas adeudadas teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo de la moneda.

3.) Se condene a lo ultra y extra petita.

4.) Costas procesales a la parte Demandada.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: artículos 1, 13, 21 a 24, 37 a 39, 43, 47, 54, 55, 64, 65, 67, 68, 127, 140, 145, 186, 189, 230, 232, 249, 253, 306 y demás normas concordantes del C.S.T.; artículo 87 del C.G.P.; Decreto 2351 de 1965; Decreto Reglamentario 1373 de 1966; Ley 25 de 1975; Decreto Reglamentario 116 de 1976; Ley 50 de 1990; Ley 100 de 1993; artículo 38 del Decreto 917 de 1999; Ley 446 de 1998; Decreto 2511 de 1998; y demás normas aplicables al presente caso.

El artículo 22 del C.S.T., expresa el concepto de contrato de trabajo, describiéndolo como lo establece y lo desarrolla la legislación nacional, como un acto jurídico celebrado entre una persona natural, el trabajador y una persona natural o jurídica, el patrono, para que el primero preste determinados servicios personales bajo la continuada subordinación del segundo, y reciba de él, a cambio una remuneración que generalmente se llama salario. La puesta en práctica de este convenio se conoce con el nombre de relación de trabajo.

Por su parte, el artículo 23 *Ibidem*, subrogado por el artículo 1° de la ley 50/90, establece que para que exista contrato de trabajo se requiere que concurren tres elementos esenciales a saber: "a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo".- "b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de duración del contrato".- "c) Un salario como retribución del servicio". Reunidos así esos elementos se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por el nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Según el artículo 24 del C.S.T., se presume que toda relación de trabajo está regida por un contrato de trabajo. La interpretación jurisprudencial que se ha dado a esta presunción legal señala que en todo caso el trabajador tiene la carga de demostrar un hecho cierto, indicador, consistente en la prestación o ejecución de un servicio personal, material o inmaterial, continuado, para a partir de allí presumir la concurrencia de los demás elementos típicos del contrato de trabajo, como son la continuada dependencia o subordinación y su remuneración.

Tenemos entonces que entre los extremos de la relación laboral se verificó un contrato de trabajo, el cual tuvo vigencia en el interregno de tiempo ya dicho, pero inexplicablemente y pese al actor laborar en un horario determinado, los salarios no le fueron reconocidos durante la relación laboral, como tampoco las prestaciones sociales, al igual que las vacaciones, esto es, no se le concedieron en tiempo, ni se le compensaron en dinero, significa entonces que deberá condenarse a los demandados a reconocer y pagar al demandante tales derechos.

Calle 12 N°. 2 - 43 Oficina 202 Edificio Pompona

Email: gerleyport@hotmail.com

Cel. 3115139562

Gerley Portela Torres

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Somar Courier Express S.A.

Lic.min.com. 1678



Cotejado

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011301

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requisitos de la Ley 1564 de 2012

Los demandados incumplieron acatar las normas de la seguridad social integral, como quiera que no afiliaron al trabajador al régimen de seguridad social integral y parafiscalidad, lo que conduce a que se condene a que los demandados afilien y hagan el aporte al régimen general de pensiones debiendo asumir la cotización de mi representado por así disponerlo el artículo 161 de la Ley 100 de 1993.

Al demandante se le terminó el vínculo laboral por parte de los demandados, verbalmente y sin mediar justa causa, lo que conducirá inevitablemente a que se condene a reconocer y pagar la indemnización prevista en el artículo 64 del C.S.T.

Todos los derechos laborales que aquí se demandan que debieron ser cancelados en su momento, se han depreciado, o han perdido su poder adquisitivo, lo que significa que deberán ser indexados a la fecha de su pago.

Salta a la vista que en vigencia de la relación laboral y desde su misma vinculación, los demandados obraron de mala fe con mi representado, al no afiliarlo al sistema de seguridad social integral y parafiscalidad, y en desarrollo de la misma al no consignarle las cesantías a un fondo, al no reconocerle las prestaciones sociales al momento de su causación, entre otros, por lo que se impone concluir su mala fe y por ende ser condenados a reconocer y pagar la sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la indemnización del artículo 65 del C.S.T.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas y se valoren como tales las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

1. Solicitud efectuada por el doctor Aurelio Calderón Marulanda en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, que se adelanta en el juzgado primero de familia de Manizales con radicación 2021.00232, donde constan todos los herederos conocidos del señor **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL**, su condición familiar y su dirección electrónica de donde se tomaron estos datos para conocimiento de este proceso laboral.
2. Poder para actuar.
3. Autos reconocimiento herederos

b) TESTIMONIAL:

Para que declaren acerca de los hechos y omisiones 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 de esta demanda le ruego se llame a declarar a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinos del municipio de Neira Caldas.

c) TRASLADADA

Ruegole oficiar al Juzgado 4to, de familia de Manizales Caldas para con destino a este proceso compulse copias de todo lo actuado en la sucesión de **JESUS MARIA VELEZ ARISTIZABAL** con radicación 2022-00329-00.

Calle 12 N°. 2 – 43 Oficina 202 Edificio Pompona

Email: gerleyportel@hotmail.com

Cel. 3115139562

Jerley Portela Torres

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Semor Courier Express S.A.

Lic.min.com. 1678



Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011301

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

d) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los demandados que a continuación relaciono absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda con el objeto de demostrar la relación laboral, los extremos de la misma el salario del demandante, la deuda de sus prestaciones y todo lo que se refiere a sus emolumentos laborales:

BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL de MEJÍA (C. C. # 24.820.639), mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, en su condición de hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera de éste. Dirección electrónica para notificaciones: franciemejavelez@hotmail.com

ADIELA VÉLEZ de URIBE (C. C. # 24.820.754), mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera de éste. Dirección electrónica para notificaciones: carlosuribevelez@gmail.com

DARIO VÉLEZ ARISTIZÁBAL (C. C. # 14.950.671), mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero de éste. Dirección electrónica para notificaciones: dariov27@hotmail.com

CELMIRA GRISALES VÉLEZ (C. C. # 24.824.786), mayor de edad, vecina de la ciudad de Neira, en su condición de hija legítima de la señora BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: catherinevalencia85@hotmail.com

GERMAN DE JESUS CARDONA VELEZ (c. c. # 4.471.239), mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, en su condición de hijo legítimo de la señora BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL, ya fallecida, hermana legítima del causante señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: mpre.acuario@hotmail.com

Muy comedidamente solicito al despacho se sirva hacer comparecer a su recinto a los señores **MIGUEL ANGEL OSPINA ECHEVERRY**, identificado con la C.C. 4469720 de Neira, residente en la Cra. 10 calle 8 esquina, apto 202, no tiene correo electrónico; **ALVARO GOMEZ GRAJALES**, residente en la Cra. 11 no. 9-36 Neira Caldas, o tiene correo electrónico; **ORLANDO VALENCIA TABARES**, con dirección electrónica orlandovtabares@hotmail.com, **LILIANA MARIA ARBOLEDA DUQUE**, con dirección electrónica yanarbodu@hotmail.com, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que declaren lo que les conste y tengan conocimiento de los hechos que se expresan en esta demanda, a quienes haré comparecer de manera oportuna.

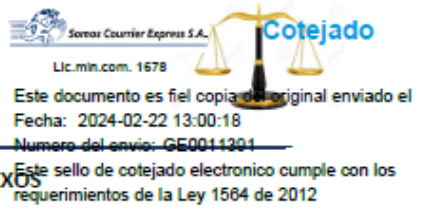
V. PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía, es usted competente para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, capítulo XIV, artículos 74 a 81 del C.P.T. y S.S. La cuantía la estimo en la suma superior a los quinientos millones de pesos M/cte. (\$500.000.000.00), la cual determino de conformidad con las siguientes pretensiones:

Calle 12 N°. 2 – 43 Oficina 202 Edificio Pompona
Email: jerleypor@hotmail.com
Cel. 3115139562

Jerley Portela Torres

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



VI. ANEXOS

Además de los documentos reseñados en el acápite de pruebas, acompaño poder para actuar.

IV. NOTIFICACIONES

Parte demandante **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE**
Carrera 10 No. 9-47 Neira – Caldas
Correo electrónico: eduardoriosaguirre@gmail.com

El apoderado judicial de la parte demandante: Calle 12 No. 2-43 Oficina 202 Edificio Pompona de la ciudad de Ibagué, móvil 3115139562, correo electrónico gerleyport@hotmail.com.

Parte demandada: todos y cada uno de los demandados aparecen relacionados en su condición en que deben comparecer al proceso y su dirección electrónica, en escrito que adjunto obtenido en el proceso con radicación 2021-00232 juzgado primero de familia de Manizales, al cual me remito en gracias de brevedad

JURAMENTO: Conforme a lo previsto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad del juramento manifiesto al despacho que el correo electrónico del demandante fue suministrado por el mismo; bajo juramento manifiesto igualmente que el correo de los demandados fue obtenido de un memorial que aporte con esta demanda.

PETICION ESPECIAL

Con todo respeto le solicito a su señoría, compartir la radicación y el link del proceso para los efectos legales consiguientes.

Cordialmente,

JERLEY PORTELA TORRES.
C.C.No.14.214.059 Ibagué.
T.P.No.20.484 CSJ.
Correo gerleyport@hotmail.com
Celular 311 513 95 62

Calle 12 N°. 2 – 43 Oficina 202 Edificio Pompona
Email: gerleyport@hotmail.com
Cel. 3115139562

Jerley Portela Torres

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Sereis Courier Express S.A.

Lic.min.com. 1678



Gotejado

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

El Gotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

MANIZALES

REFERENCIA: PODER

LUIS EDUARDO RÍOS AGUIRRE mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente le manifiesto que le confiero poder especial al doctor JERLEY PORTELA TORRES, abogado identificado con cedula de ciudadanía No.14.214.059, tarjeta profesional No. 20.484 del C.S DE LA J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta la culminación proceso ORDINARIO LABORAL MAYOR CUANTÍA, contra los herederos del señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, teniendo como ciertos los siguientes: BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE MEJIA, ADIELA VÉLEZ DE URIBE, DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALFONSO GRISALES VÉLEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ, GLORIA ESTELA GRISALES VÉLEZ, LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ, MARÍA CRISTINA GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JAIRO GRISALES VÉLEZ, JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ, LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO, JANETH VÉLEZ BRAVO, MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO, ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO, MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO, LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, NANCY VÉLEZ, MARLON IVONE VÉLEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO, ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO, LUIS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO, EDISON VELEZ JARAMILLO, ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VELEZ, MARÍA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ, MARÍA EUGENIA CARDONA DE MESA, MARÍA LUISA CARDONA VELEZ, CLAUDIA MARÍA CARDONA VELEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VELEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VELEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VELEZ Y GERMÁN DE JESÚS CARDONA VELEZ; así como contra los demás herederos inciertos e indeterminados del señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZABAL a efectos que se declare que entre el señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D) y el señor

Calle 12 N°. 2 - 43 Oficina 202 Edificio Pompona

Email: jerleyportela@hotmail.com

Cel. 3115139562



Jerley Portela Torres

MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Lic.min.com. 1678

Cotejado

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

LUIS EDUARDO RÍOS AGUIRRE, existió un contrato de trabajo el cual culminó por causal imponible a los herederos de don JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL e igualmente que los demandados deben pagar a mi mandante las sumas correspondientes a cesantías, vacaciones, primas de servicios, indemnización por terminación unilateral del contrato, dotación, horas extras, diurnas, nocturnas, dominicales y festivos, sanción monetaria; sanción por no págale aportes a salud pensión ARL y demás prestaciones sociales ultra y extra, así como salarios dejados de recibir

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente y demás facultades de ley.

Cordialmente,

Luis Eduardo ríos Aguirre
C.C 75.033.999 NEIRA
CORREO ELECTRONICO. eduardoriosaguirre@gmail.com

Acepto,

JERLEY PORTELA TORRES.
C.C.No.14.214.059 Ibagué
T.P.No.20.484 CSJ.
Email: gerleyport@hotmail.com
Celular 311 513 95 62



Sonos Courier Express S.A.

Cotejado

Lic.min.com. 1678

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 010 de 2008

Manizales, 2023-04-25 15:22:35

ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció

RICO AGUIRRE LUIS EDUARDO

quien se identificó con C.C. 75033999

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Este documento es fiel copia del original enviado al

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011381

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1581 de 2012



hg0cr

NOTARIA
QUINTA



x
FOTOGRAFIA

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES





Semas Courier Express S.A.

Cotejado

Lic. min.com. 1678

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Ciudad

Ref. DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Demandados: Darío Vélez Aristizábal, Belén Vélez Aristizábal, Adielá Vélez Aristizábal y herederos indeterminados del señor JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL.

Radicado: 2021-00232

AURELIO CALDERON MARULANDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al ple de mi firma, abogado en ejercicio, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., conocido en el asunto de la referencia como apoderado del señor Darío Vélez Aristizábal, por medio del presente escrito y en atención a instrucciones que me han sido dadas por mi poderdante, me permito suministrar al Despacho el listado de la totalidad de los herederos conocidos del señor Jesús María Vélez Aristizábal, con indicación de las direcciones de correo electrónico en las que pueden ser notificados.

✓ **(1) BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL de MEJÍA (C. C. # 24.820.639)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, en su condición de hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera de éste. Dirección electrónica para notificaciones: franciamejiavelez@hotmail.com

✓ **(2) ADIELA VÉLEZ de URIBE (C. C. # 24.820.754)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera de éste. Dirección electrónica para notificaciones: carlosuribevelez@gmail.com

✓ **(3) DARIO VÉLEZ ARISTIZÁBAL (C. C. # 14.950.671)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero de éste. Dirección electrónica para notificaciones: dariov27@hotmail.com

✓ **(4) ALFREDO GRISALES VÉLEZ (C. C. # 4.469.946)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira, en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: catherinevalencia85@hotmail.com

✓ **(5) BLANCA INES GRISALES VÉLEZ (C. C. # 24.318.919)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neira, en su condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: catherinevalencia85@hotmail.com



Somos Courier Express S.A.

Cotejado

Lic.min.com. 1678

(6) **HECTOR FABIO GRISALES VÉLEZ (C. C. # 79.320.984)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira, en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: luzamparobetancur71@gmail.com

(7) **JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ (C. C. # 14.974.966)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira, en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: catherinevalencia85@hotmail.com

(8) **CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ (C. C. # 10.234.604)** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: driuliangrisales@gmail.com

(9) **GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ (C. C. # 24.824.318)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: nancyvelezlotero@gmail.com

(10) **LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ (C. C. # 24.822.760)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: jKmilo08@gmail.com

(11) **MARIA CRISTINA GRISALES VÉLEZ (C. C. # 24.824.079)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: mmaringrisales89@gmail.com

(12) **CELMIRA GRISALES VÉLEZ (C. C. # 24.824.786)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neira, en su condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: catherinevalencia85@hotmail.com

(13) **JAIRO GRISALES VÉLEZ (C. C. # 4.471.292)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: franciamellavelez@hotmail.com



Serenos Courier Express S.A.

Gateado

(14) **JORGE HERNAN GRISALES VELEZ** (C. C. # 39.779.443), mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., quien obra en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: serenos@serenos.com

(15) **LILIANA PATRICIA VELEZ BRAVO** (C. C. # 39.779.443), mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: lilianavelez54@hotmail.com

(16) **JANETH VELEZ BRAVO** (C. C. # 51.992.966), mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: janethvelez2017@gmail.com

(17) **MARIA DEL CARMEN VELEZ BRAVO** (C. C. # 52.644.243), mayor de edad, vecina de la ciudad de Chía, Cundinamarca, en su condición de hija legítima del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: mariacevelez@hotmail.com

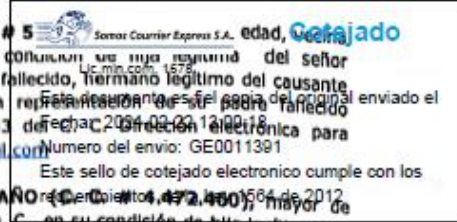
(18) **ALEXANDRA VELEZ BRAVO** (C. C. # 52.253.949), mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: alexvelezz@hotmail.com

(19) **MANUEL MARTÍN VELEZ BRAVO** (C. C. # 79.407.456), mayor de edad, vecino de la ciudad de Villamaría, Caldas, en su condición de hijo legítimo del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: martinkelezbravo@hotmail.com

(20) **LAURA DANIELA VELEZ VALENCIA** (C. C. # 1.020.791.581), mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: lalavelez_94@hotmail.com

(21) **JESÚS ALBERTO VELEZ VALENCIA** (C. C. # 1.234.088.897), mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hijo legítimo del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: jivelez@hotmail.com

(22) **NANCY VELEZ LOTERO (C. C. # 5.157.472.460)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: nancyvelezlotero@gmail.com



(23) **MARLON IVÁN VELEZ CASTAÑO (C. C. # 4.472.460)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hijo legítimo del señor **LEONIDAS VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: valentinarobayo767@gmail.com

(24) **PABLO EDUARDO VELEZ CASTAÑO (C. C. # 75.034.981)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hijo legítimo del señor **LEONIDAS VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: valentinarobayo767@gmail.com

(25) **CARLOS ANDRÉS VELEZ CASTAÑO (C. C. # 75.034.548)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hijo legítimo del señor **LEONIDAS VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: valentinarobayo767@gmail.com

(26) **MARIA CLEMENCIA VELEZ CASTAÑO (C. C. # 24.826.867)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima del señor **LEONIDAS VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: valentinarobayo767@gmail.com

(27) **LUIS FERNANDO VELEZ CASTAÑO (C. C. # 16.658.418)** mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira, en su condición de hijo legítimo del señor **CARLOS ARTURO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: impre.acuario@hotmail.com

(28) **EDISON VELEZ JARAMILLO (C. C. # 75.034.790)**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hijo legítimo del señor **GONZALO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: edisonvelezjaramillo@hotmail.com

(29) **ANGELICA MARIA VELEZ JARAMILLO (C. C. # 24.829.333)**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, en su condición de hija legítima del señor **GONZALO VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecido, hermano legítimo del causante y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre



Servios Courier Express S.A.

Cotejado

Lic. min.com. 1578

1043 del C. C. Dirección electrónica

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero de envío: 204.020.916

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

fallecido conforme lo dispone el artículo
para notificaciones: angelicavelez@hotmail.com

(30) TERESA DEL NIÑO JESUS CARDONA VELEZ (C. C. # 24.820.916) mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, en su condición de hija legítima de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: impre.acuario@hotmail.com

(31) MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ (C. C. # 24.822.426) mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, en su condición de hija legítima de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: vanessamuñozcar@gmail.com

(32) MARIA EUGENIA CARDONA DE MEZA (C. C. # 24.823.299) mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, en su condición de hija legítima de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: angelameza818@gmail.com

(33) MARIA LUISA CARDONA VELEZ (C. C. # 30.281.963) mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales en su condición de hija legítima de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: impre.acuario@hotmail.com

(34) CLAUDIA MARIA CARDONA VELEZ (C. C. # 24.824.102) mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hija legítima de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: lufeserca@gmail.com

(35) GABRIEL IGNACIO CARDONA VELEZ (C. C. # 75.030.514) mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., en su condición de hijo legítimo de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: acv987@hotmail.com

(36) JAIME ALFONSO CARDONA VELEZ (C. C. # 75.032.420) mayor de edad, vecino de la ciudad de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, en su condición de hijo legítimo de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ**



Servios Courier Express S.A.

Cotejado

Lic. min.com. 1678

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

ARISTIZÁBAL y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: cardonajaimel@gmail.com

(37) PABLO EDUARDO CARDONA VELEZ (C. C. # 75.032.859) mayor de edad, vecino de la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá en su condición de hijo legítimo de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: pabkard@yahoo.es

(38) GERMAN DE JESUS CARDONA VELEZ (c. c. # 4.471.239), mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, en su condición de hijo legítimo de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL**, ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. Dirección electrónica para notificaciones: impre.acuario@hotmail.com

De la señora Juez, respetuosamente

AURELIO CALDERÓN MARULANDA

C. C. # 10.217.434

T. P. # 9484 DEL C. S. de la J.

Manizales, abril 27 de 2022



Semor Courier Express S.A.

Cotejado

Lic. min.com. 1678

Este documento es una copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero de expediente nro: 1360

Este sello de cotejado electronico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la admisión de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, obrando a través de apoderado judicial, solicita se declare abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del causante, **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, fallecido en la ciudad de Manizales, Caldas, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, la ciudad de Neira, Caldas.

Solicita se le tenga como interesado para intervenir en la sucesión y en la liquidación de la herencia como heredero en representación de su madre fallecida, la señora **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, quien a su vez era hermana del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**.

Así mismo, solicita se tengan como interesados a los señores: **BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **ADIELA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y **DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, hermanos sobrevivientes del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, a los señores **TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ**, **MARÍA BEATRIZ CARDONA VÉLEZ**, **MARÍA EUGENIA CARDONA VÉLEZ**, **MARÍA LUISA CARDONA VÉLEZ**, **CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ**, **GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ**, **JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ** y **PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ**, como herederos en representación de su madre fallecida la señora **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, quien a su vez era hermana del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, los señores **ALFREDO GRISALES VÉLEZ**, **BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ**, **HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ**, **JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ**, **CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ**, **GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ**, **LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ**, **MARÍA CRISTINA GRISALES VÉLEZ**, **CELMIRA**

GRISALES VÉLEZ, JAIRO GRISALES VÉLEZ y JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ, como herederos en representación de su padre fallecido el señor, BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES, quien a su vez era hermana del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, los señores PATRICIA VÉLEZ BRAVO, JANETH VÉLEZ BRAVO, MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO, ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO, JESÚS ALBERTO VÉLEZ BRAVO, LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA y NANCY VÉLEZ LOTERO, como herederos en representación de su padre fallecido el señor, JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, quien a su vez era hermano del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, los señores MARLON IVÁN VÉLEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO, CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO y MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO, como herederos en representación de su padre fallecido el señor, LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, quien a su vez era hermano del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, el señor LUÍS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO, como heredero en representación de su padre fallecido el señor, CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, quien a su vez era hermano del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, y los señores EDISON VÉLEZ JARAMILLO y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, como , como herederos en representación de su padre fallecido el señor, GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, quien a su vez era hermano del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL.

Igualmente solicita EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la sucesión,

Finalmente solicita disponer que el señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, tiene derecho a administrar los bienes de la herencia.

Pues bien, observa el despacho que la demanda se encuentra ajustada a derecho y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se declarará abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL.

Se ordenará REQUERIR a los señores; BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL, ADIELA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ, MARÍA BEATRIZ CARDONA VÉLEZ, MARÍA EUGENIA CARDONA VÉLEZ, MARÍA LUISA CARDONA VÉLEZ, CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ, LUZ



Sonos Courier Express S.A.

Cotejado

Este documento es fiel copia del original enviado el 2024-02-22 13:00:18
Número del envío: 020012304
Este sello de cotejo electrónico cumple con los requisitos de la Ley 1564 de 2012



Serenos Courier Express S.A.

Cotejado

Lic.min.com. 1678

Este documento es una copia digital enviada el

Fecha: 02-02-2023 12:00:18

Numero del envío: GE0011381

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

requisitos de la Ley 2213 del 2022

ELENA GRISALES VÉLEZ, MARÍA CRISTINA GRISALES VÉLEZ, CELIA GRISALES VÉLEZ, JAIRO GRISALES VÉLEZ, JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ, LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO, JANEITH VÉLEZ BRAVO, MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO, ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO, MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO, LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, NANCY VÉLEZ LOTERO, MARLON IVÁN VÉLEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO, CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO, MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO, LUÍS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO, EDISON VÉLEZ JARAMILLO y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia,

Se reconocerá como interesado al señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, como heredero en representación de su madre fallecida, la señora BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, quien a su vez era hermana del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL.

Se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, herederos indeterminados de la señora BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, herederos indeterminados de la señora BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES, herederos indeterminados del señor JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, herederos indeterminados del señor LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, herederos indeterminados del señor CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, herederos indeterminados del señor GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, y de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso en los términos indicados en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022.

Según lo ordenado en el artículo 490 del C. G. del P, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre la apertura de la presente causa sucesoral.

Ahora, con relación a la solicitud de que se disponga que el señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, tiene derecho a administrar los bienes de la herencia, esta se decidirá una vez los interesados en la presente sucesión se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE



Somos Courier Express S.A.

Cotejado

Lic.min.com. 1678

Este documento es fiel copia del original enviado el
propiario de la sucesión intestada

Fecha: 2024-02-22 13:00:18
Este sello digital electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, quien falleció en la ciudad de Manizales, Caldas, siendo su último domicilio y en la ciudad de Neira, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en esta sucesión al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, como heredero en representación de su madre fallecida, la señora **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, quien a su vez era hermana del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**.

TERCERO: RECONOCER como interesados en esta sucesión a los señores; **BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **ADIELA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y **DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, hermanos sobrevivientes del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, a los señores **TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ**, **MARÍA BEATRIZ CARDONA VÉLEZ**, **MARÍA EUGENIA CARDONA VÉLEZ**, **MARÍA LUISA CARDONA VÉLEZ**, **CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ**, **GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ**, **JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ** y **PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ**, como herederos en representación de su madre fallecida la señora **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, quien a su vez era hermana del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, los señores **ALFREDO GRISALES VÉLEZ**, **BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ**, **HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ**, **JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ**, **CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ**, **GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ**, **LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ**, **MARÍA CRISTINA GRISALES VÉLEZ**, **CELMIRA GRISALES VÉLEZ**, **JAIRÓ GRISALES VÉLEZ** y **JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ**, como herederos en representación de su madre fallecida la señora, **BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES** quien a su vez era hermana del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, los señores **LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO**, **JANETH VÉLEZ BRAVO**, **MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO**, **ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO**, **MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO**, **LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA**, **JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA** y **NANCY VÉLEZ LOTERO**, como herederos en representación de su padre fallecido el señor, **JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, quien a su vez era hermano del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, los señores **MARLON IVÁN VÉLEZ CASTAÑO**, **PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO**, **CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO** y **MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO**, como herederos en representación de su padre fallecido el señor, **LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, quien a su vez era hermano del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, el señor **LUÍS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO**, como heredero en representación de su padre fallecido el señor, **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, quien a su vez era hermano del causante **JESÚS MARÍA**

VÉLEZ ARISTIZÁBAL, y los señores EDISON VÉLEZ JARAMILLO, como , como herederos de representación de su padre fallecido el señor, GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, quien a su vez era hermano del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 2024-02-22 13:00:18
Este sello de cotejado electrónico cumple con los

CUARTO: NOTIFICAR a los señores **BELEN VÉLEZ ARISTIZÁBAL, ADIELA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ, MARÍA BEATRIZ CARDONA VÉLEZ, MARÍA EUGENIA CARDONA VÉLEZ, MARÍA LUISA CARDONA VÉLEZ, CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ, LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ, MARÍA CRISTINA GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JAIRO GRISALES VÉLEZ, JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ, LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO, JANETH VÉLEZ BRAVO, MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO, ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO, MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO, LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, NANCY VÉLEZ LOTERO, MARLON IVÁN VÉLEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO, CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO, MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO, LUÍS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO, EDISON VÉLEZ JARAMILLO y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, en los términos del artículo 490, 491 y 492 del C. G. del P., notificación esta que debe surtir la parte interesada.**

Frente a la solicitud de que se disponga que el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, tiene derecho a administrar los bienes de la herencia, esta se decidirá una vez los interesados en la presente sucesión se pronuncien al respecto.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, herederos indeterminados de la señora **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, herederos indeterminados de la señora **BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES**, herederos indeterminados del señor **JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, herederos indeterminados del señor **LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, herederos indeterminados del señor **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, herederos indeterminados del señor **GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, y a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso en los términos indicados en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022.



Servicio Courier Express S.A.

Cotejado

Lic. min.com. 1678

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

Este envío de **trámites** concuerda con los

requerimientos de la Ley 1584 de 2012

Dicho emplazamiento se surtirá únicamente mediante la publicación de este auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Tomando en consideración que el monto de las obligaciones tributarias superior a 700 UVT; \$26.602.800,00 para el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se dispone **OFICIAR** a La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre la apertura del presente proceso a fin de que expida el paz y salvo de las obligaciones tributarias del cujus, para lo cual el interesado allegará la documentación que requiera dicha entidad.

SÉTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr **AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, para que represente a la parte demandante conforme al poder a este debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: f2908485dc85048127450c522034baa4d8ead2b142df5ae2a844b20cbc9a29

Documento generado en 26/03/2022 03:40:15 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el abogado, Dr. RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA, allega por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, poderes que le fueron conferidos a favor de quienes fueron reconocidos como interesados dentro del presente proceso, los señores VÉLEZ ARISTIZÁBAL, ADIELA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, MARÍA BEATRIZ CARDONA VÉLEZ, MARÍA EUGENIA CARDONA VÉLEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ, CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ, HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ, MARÍA CRISTINA GRISALES VÉLEZ, JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO, LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO, JANETH VÉLEZ BRAVO, ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO, MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO, NANCY VÉLEZ LOTERO, CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO, MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO y MARLON IVÁN VÉLEZ CASTAÑO, mismos quienes en el respectivo poder solicitan se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ. Para proveer.

Mayill 5

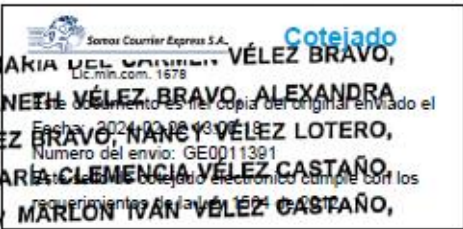
MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00329
Auto Interlocutorio nro. 1695

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia la constancia secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA, para que represente a los señores BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL, ADIELA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, MARÍA BEATRIZ CARDONA VÉLEZ, MARÍA EUGENIA CARDONA VÉLEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ, CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ, HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ, MARÍA CRISTINA GRISALES VÉLEZ,


JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, MARÍA DEL VALLE VÉLEZ BRAVO, ALEXANDRA
LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO, JANEY VÉLEZ BRAVO, NANCY VÉLEZ LOTERO,
VÉLEZ BRAVO, MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO, MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO,
CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO, MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO,
PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO y MARLON IVAN VÉLEZ CASTAÑO,
conforme al poder a este debidamente otorgado.

Ahora, respecto de la solicitud de que se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, esta se decidirá una vez los demás interesados reconocidos, se pronuncien al respecto.

No obstante, lo anterior, se REQUIERE al demandante señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, para que indique sobre qué bienes relictos pretende se confiera la administración de los mismos. Ello por cuanto los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 110-1024, 110-10908, 110-10910 de Neira, Caldas y el establecimiento de comercio denominado CAFÉ WILSON, ya se encuentran siendo administrados por el secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellán - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8ec0df93366b2dedf6a9ae5fa2196937f36527bd2b5500c039826bd404e22c
Documento generado en 16/11/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales

 Senar Courier Express S.A.
Cotejado
Este documento es una copia digital enviada el
Fecha: 2024-02-22 13:00:18
Centro De Servicios Judiciales, Civil y
Numero del envío: GE0011381
Este sello de despacho electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012
presente proceso, los señores TERESA

del señor juez informándole que el abogado, Dr. RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA, allega por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, Civil y Familia, poderes que le fueron conferidos a este señor de despacho electrónico por los reconocidos como interesados dentro del presente proceso, los señores TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ, MARÍA LUISA CARDONA VÉLEZ, LUÍS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO, LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ y EDISON VÉLEZ JARAMILLO, mismos quienes en el respectivo poder solicitan se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ. Así mismo, allega poderes conferidos a este, por parte de los interesados, señores JAIRO GRISALES VÉLEZ y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, no obstante, una vez verificados estos, se tienen que los mismo fueron enviados por correo electrónico desde una dirección electrónica distinta a la consignada en los respectivos poderes. Finalmente, informándole que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y de los herederos indeterminados de los señores BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES, JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL y GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, se encuentra vencido, sin que, dentro del término concedido, haya comparecido alguien al proceso. Para proveer.

May 15

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00329
Auto interlocutorio nro. 1734

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá reconocer personería amplia y suficiente al Dr. RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA, para que represente a los señores TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ, MARÍA LUISA CARDONA VÉLEZ, LUÍS FERNANDO VÉLEZ



Servios Courier Express S.A.

Cotejado

Lic. min.com. 1678

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

representar a los señores JAIRO

CASTAÑO, LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ y EDISON VÉLEZ JARAMILLO, conforme al poder a este debidamente otorgado.

No se reconocerá personería para **GRISALES VÉLEZ y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO**, por cuanto los poderes conferidos, no dan cumplimiento a las exigencias del artículo 5to. de la Ley 2213 de 2022, esto es, los poderes son enviados por correo electrónico desde una dirección electrónica distinta a la consignada en los respectivos poderes.

Respecto de la solicitud de que se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, esta se decidirá una vez los demás interesados reconocidos, se pronuncien al respecto.

Ahora, vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y de los herederos indeterminados de los señores **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES, JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL y GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, y en consideración a que el edicto emplazatorio fue inscrito en el registro nacional de emplazados, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, procede el despacho a nombrar un curador *ad litem* que los represente en este proceso (Ar. 108 C. G. del P.).

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, para que represente a los señores **TERESA**



Sonos Courier Express S.A.

Cotejado

DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ, MARÍA LUISA CARDONA VÉLEZ, LUÍS
FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO, LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ, CARLOS
AUGUSTO GRISALES VÉLEZ y EDISON VÉLEZ JARAMILLO, conforme al poder
a este debidamente otorgado.

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Número de documento: 00113261

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO: NO SE RECONOCE personería al Dr. RAFAEL AURELIO
CALDERÓN MARULANDA para representar a los señores JAIRO GRISALES
VÉLEZ y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Respecto de la solicitud de que se confiera la administración de
los bienes relictos en calidad de heredero, al señor GERMÁN DE JESÚS
CARDONA VÉLEZ, esta se decidirá una vez los demás interesados reconocidos,
se pronuncien al respecto.

CUARTO: DESIGNASE al Dr. DIEGO FERNANDO MORENO MORENO,
identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.079.166 y portador de la T.P. Nro.
145.580 del C. S. de la J, quien se localiza en la carrera 24 nro. 22-02, edificio Plaza
Centro, oficina 413 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro.
3148832768 o a través del correo electrónico diegofernando2@hotmail.com, en el
cargo de CURADOR AD LÍTEM, para que represente a los herederos
indeterminados del causante, señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y a los
herederos indeterminados de los señores BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL,
BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES, JESÚS ALBERTO VÉLEZ
ARISTIZÁBAL, LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, CARLOS ARTURO VÉLEZ
ARISTIZÁBAL y GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL, es este proceso de
SUCESIÓN INTESADA del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL, a
quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de
oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite
estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En
consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so
pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se
compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G.
del P).

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo
dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico del contenido del



Somos Courier Express S.A.

Cotejado

Lic.min.com. 1678

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1064 de 2012

auto que DECLARÓ ABIERTO el proceso de SUCESIÓN, se le correrá el traslado
respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en
la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9bc8ffe26319c32e98ac46bb2ab1749062e3c5040eb5833c2454b1249072535

Documento generado en 22/11/2022 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Somas Courier Express S.A.

Cotejado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el abogado, **RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, allega por intermedio del Centro De Servicios Judiciales Civil y Familia, poderes que le fueron conferidos a este por poder a este, para que represente a los reconocidos como interesados dentro del presente proceso, a los señores **LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JAIRO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO**, mismos quienes en el respectivo poder solicitan se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**. Así mismo, informándole que el curador *ad litem* designado para el presente proceso, no aceptó el cargo y, para el efecto, allegó soportes que dan cuenta que actúa en dicha calidad en otros procesos. Para proveer.

Este documento es una copia del original enviado el
Fecha: 2024-02-22 13:00:18
Número del envío: GE001139
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requisitos de la Ley 1584 de 2012

Majill 5

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2022-00329
Auto interlocutorio nro. 1775

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, para que represente a los señores **LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA, JAIRO GRISALES VÉLEZ, BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ, ALFREDO GRISALES VÉLEZ, CELMIRA GRISALES VÉLEZ, JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ y ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO**, conforme al poder a este, debidamente otorgado.

Contrario a lo manifestado por el abogado en mención, no se encuentran integrados en este asunto, la totalidad de los herederos determinados del causante, como quiera que no obra en el expediente, poder que fuere conferido por el último



Sonora Courier Express S.A.

Cotejado

interesado faltante reconocido en este proceso, el señor **JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ**, ni consta en estas diligencias, notificación personal de este, del auto que ordenó declarar abierto este trámite sucesorio.

Fecha: 2024-02-22 13:00:18
Número de envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Entonces, respecto de la solicitud de que se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, esta se decidirá una vez el interesado reconocido faltante, el señor **JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ**, se pronuncie al respecto.

Ahora, atendiendo a que el curador *ad litem* nombrado en este proceso, el Dr. **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO**, no aceptó el cargo designado y allegó soportes que dan cuenta que actúa en tal calidad en otros procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., se dispondrá su relevó y se procederá a designar un nuevo curador *ad litem*.

Como consecuencia de ello, se designará al Dr. **ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS**, en el cargo de **CURADOR AD LITEM** para que represente a los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y a los herederos indeterminados de los señores **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES**, **JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y **GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** en este proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, para que represente a los señores **LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA**, **JAIR GRISALES VÉLEZ**, **BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ**, **ALFREDO GRISALES VÉLEZ**, **CELMIRA GRISALES VÉLEZ**, **JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ**, **GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ** y **ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO**, conforme al poder a este, debidamente otorgado.



Sonos Courier Express S.A.

Cotejado

Lic.min.com. 1678

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-02 GERMAN DE JESUS

Numero del envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

Requisitos del Decreto 1564 de 2012

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de que se confiera la administración de los bienes relictos en calidad de heredero, Faltando al señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, esta se decidirá una vez el interesado reconozca fallante el señor **JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ**, se propone al señor

TERCERO: RELEVAR al Dr. **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO** como **CURADOR AD LÍTEM** de los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y de los herederos indeterminados de los señores **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES**, **JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y **GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: DESIGNASE al Dr. **ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.068.752 y portador de la T.P. Nro. 235.910 del C.S. de la J, quien se localiza en la carrera 22 nro. 21-05 edificio Millán y Asociados, oficina 403 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3185077197 o a través del correo electrónico oscarjaimec3@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM**, para que represente a los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y a los herederos indeterminados de los señores **BLANCA LILIA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **BERNARDINA VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE GRISALES**, **JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **LEONIDAS VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, **CARLOS ARTURO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y **GONZALO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, es este proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P).

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico del contenido del auto que **DECLARÓ ABIERTO** el proceso de **SUCESIÓN**, se le correrá el traslado

respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para la de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTAÑA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montaña Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellín - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12.

Código de verificación: 5fcbcedf8dc7d78345e443e6558741c5bf2e4e9d604bca0b89c85b0f94654fb3e
Documento generado en 29/11/2022 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Servios Courier Express S.A.

Cotejado

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 2024-02-22 13:00:18

Numero del envío: GE0011391

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

requisitos de la Ley 1564 de 2012

De la revisión de las páginas de consulta de procesos no se ha encontrado que en alguno de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, se haya admitido demanda laboral del señor Luis Eduardo ríos Aguirre en contra de los herederos determinados o indeterminados del señor Jesús María Vélez Aristizábal.

3. Con prescindencia de las circunstancias que quedan relatadas, excepto que el señor Germán de Jesús Cardona Vélez reitera no haber recibido el correo que presuntamente se le envió el día 18 de enero de 2024, debe decirse, adicionalmente, que de la revisión de la constancia secretarial y de la confrontación de las direcciones de correo que en dicha constancia aparecen y de la verificación de las direcciones a las que se dicen despachadas las notificaciones, mensajes que fueron agregados al expediente, se encuentra que varias direcciones electrónicas tienen errores que hacen imposible que el correo fuera recibido. Por ejemplo, y para solo citar cuatro casos de los varios errores que hay, a la señora Luz Elena Grisales Vélez, cuya dirección electrónica es jkmilo08@gmail.com, le fue cursada la notificación a la dirección jkilo08@gmail.com, al señor Jesús Alberto Vélez Valencia, cuya dirección electrónica es jjjvelez@hotmail.com, le fue cursada la notificación a la dirección jiivelez@hotmail.com, a la señora Mario Beatriz Cardona de Muñoz, cuya dirección electrónica es vanessamunozcar@gmail.com, le fue cursada la notificación a la dirección vanesamunozcar@gmail.com y, a la señora María Eugenia Cardona de Meza, cuya dirección electrónica es angelameza818@gmail.com, le fue cursada la notificación a la dirección angelicamesa818@gmail.com.

Hay más errores y hay direcciones electrónicas que no corresponden como oportunamente se indicará al Despacho al proponer, caso de que el Despacho no lo disponga, la nulidad de las notificaciones. La nulidad se propondrá una vez se pueda contar con los poderes necesarios

4. Es carga del Despacho, conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 verificar que las notificaciones electrónicas se hayan efectuado debidamente y se haya constatado que el mensaje fue recibido en la dirección electrónica señalada, carga ésta que debe cumplir quien hace o debe hacer la notificación. Por lo menos, cuando hay errores en esas direcciones, el correo no es recibido. Esas cargas no se cumplieron, como quiera que el Despacho dio por notificados a todos los interesados, sin tener en cuenta que la notificación fue remitida a direcciones electrónicas equivocadas y de que no hay constancia de que se hayan recibido por los destinatarios. Así están transcritas dichas direcciones, con los errores que aparecen en los mensajes, en la constancia secretarial.

En tal sentido, en la disposición en cita se expresa, y así se solicitará por cada uno de los afectados que *"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."*

5. El señor Germán de Jesús Cardona Vélez entiende que fue notificado el día 22 de febrero de 2024, por lo que apenas le corre el término para responder la demanda. Pero la notificación no aporta los escritos que corresponden a este proceso.

6. Con sujeción a lo expresado, ruego al Despacho dejar sin efecto el auto recurrido, proceder a revisar las notificaciones efectuadas para determinar cuales se hicieron efectiva y debidamente, todo ello en garantía del debido proceso de los demandados y del ejercicio del derecho de defensa.

Coadyuva este escrito el señor German de Jesús Cardona Vélez para ratificar lo que se expresa en el sentido de que, revisado su correo electrónico, en la fecha de enero 18 de 2024, y en fechas posteriores, no encuentra que se hubiera recibido el correo electrónico con la notificación.

Ruego al señor Juez, proveer de conformidad.

Del señor Juez, respetuosamente,


AURELIO CALDERÓN MARULANDA
c. c. # 10.217.434 de Manizales
T. P. # 9484 del C. S. de la J.

Coadyuvo:


GERMAN DE JESUS CARDONA VÉLEZ
C. C. # 4.471.239

Manizales, febrero 28 de 2024